La Congregación de Educación Católica en el Protocolo N. 644/1997 del 25 de noviembre de 2021, aprueba los siguientes

ESTATUTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE TEOLOGÍA PARA RELIGIOSOS (ITER)

TÍTULO 1

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL INSTITUTO

Art. 1 CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO

§1. El ITER, Instituto de Teología para Religiosos, es un centro de formación filosófica y teológica, fundado por la Conferencia Venezolana de Religiosos "CONVER" con la anuencia de la Congregación de Religiosos y opinión favorable de la Conferencia Episcopal Venezolana "CEV". A partir de enero de 2020, se conforma el Consorcio CEV-CONVER, responsable de los aspectos concernientes al ITER según los presentes estatutos.

§2. La propiedad de los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título posee o pudiera adquirir en el futuro el ITER será de la CEV y CONVER, según el convenio firmado por ambas partes el día 11 de enero de 2020, protocolo 001.

§3. En caso de cierre temporal o definitivo del ITER, la CONVER dispondrá de los bienes adquiridos antes del consorcio y el consorcio CEV-CONVER dispondrán del destino de los bienes adquiridos bajo la figura de consorcio.

Art. 2. OBJETIVOS DEL INSTITUTO

§1. Objetivo General: Promover la reflexión teológica de acuerdo a la naturaleza de la teología, de los procesos histórico-salvíficos del pueblo de Dios, en el contexto de la realidad de Venezuela, Latinoamérica y el Caribe, cultivando y promoviendo la investigación científica en las diversas disciplinas relacionadas con la revelación cristiana y aquellas otras que estén relacionadas con la misión de la Iglesia[1].

§2. Como objetivos más específicos se propone:

1. Ofrecer un trienio filosófico con la finalidad de obtener el Bachillerato en Filosofía[2];
2. Ofrecer un cuadrienio teológico con el fin de optar al Bachillerato en Teología en un ambiente de investigación y comunión con el Magisterio de la Iglesia[3];

§3. Ofrecer en el segundo ciclo las licencias pontificias en Teología Pastoral, Teología Bíblico-Pastoral, Teología Espiritual y Teología Fundamental[4];

§4. Apoyar la formación permanente del Clero Secular, de los Religiosos y de los Laicos;

§5. Investigar y publicar estudios científicos en los ámbitos filosóficos y teológicos.

Art. 3. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

§1. El Instituto se encuentra en estrecha relación con la Santa Sede, siguiendo las orientaciones que garantizan un trabajo filosófico y teológico centrado en el misterio de Jesucristo y los dones del Espíritu Santo[5].

§2. El ITER propicia un diálogo interdisciplinar y transdisciplinar con el resto del mundo científico y en especial con la filosofía y la teología, para un adecuado conocimiento de la realidad y para explicar mejor la verdad revelada que se refiere al hombre[6].

§3. El instituto contribuye con una epistemología filosófica y teológica que da respuesta a los cuestionamientos de la época y del lugar.

Art. 4 PERSONALIDAD JURÍDICA Y SEDE

El ITER tiene personalidad jurídica bajo el nombre Asociación Civil ITER, cuyo Nº de RIF es J-30848740-6. La

[1] Cf. FTFS 22-38; PDV 53-59; *VG pr* 3; *VG art.* 3 §1.
[2] Cf. *VG art.* 74a
[3] Cf. *VG art*. 74a; CIC 252. 254; FTFS 132 y 133; PDV 53.59
[4] Cf. *VG art*. 74b
[5] Cf. *VG Pr.* 3; CIC can. 252; PDV 42-59.
[6] Cf. *VG pr* 1-6; CIC can. 820; FTFS 54-56 y 125; PDV 51-52.61.

sede principal del Instituto es la ciudad de Caracas, donde tiene su domicilio legal, pero podrá abrir otros centros en cualquier ciudad de Venezuela o en el extranjero.

TÍTULO II

LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

Art. 5. AUTONOMÍA DEL INSTITUTO

Para su normal funcionamiento, el consorcio CEV-CONVER delega en las Autoridades académicas del ITER su gestión académica y financiera, remitiendo al derecho universal y particular cualquier acción o querella.

Art. 6. RELACIONES ENTRE EL ITER Y LA FACULTAD DE TEOLOGÍA DE LA UPS.

§1. El ITER es un Instituto Agregado a la Università Pontificia Salesiana[7] con sede en Roma.

§2. Sus planes de estudio deben contar con la aprobación de sus autoridades: el Gran Canciller, el Director y el Senado Académico, Decano de la Facultad de Teología y las autoridades colegiales de la misma Facultad.

§3. Las principales funciones del Gran Canciller son:

1. Deliberar sobre la admisión, suspensión o supresión de la Agregación, de acuerdo con la norma establecida[8], salvo lo que se prescribe sobre las competencias de las otras Autoridades.
2. Favorecer la unidad entre la UPS y el ITER.
3. Revisar y dar el visto bueno para su aprobación de los Estatutos y Reglamentos del ITER.
4. Nombrar al Director del ITER conforme al modo como establezca estos Estatutos.
5. Aprobar el nombramiento del Vicedirector del ITER.
6. Confirmar o revocar el nombramiento de los profesores del ITER.
7. Proponer a la Congregación de la Educación Católica los nombres de los profesores para los cuales hay que solicitar Nihil Obstat.

§4. Es facultad del Rector de la UPS proponer al Gran Canciller la admisión, suspensión o supresión del Instituto agregado, firmar documentos auténticos de los títulos del ITER, aceptar la cooptación de los profesores adjuntos del instituto, conforme se establezca en los Estatutos.

§5. Corresponde al Senado Académico de la UPS deliberar y dar el consentimiento para la admisión, suspensión o supresión del Instituto agregado.

§6. Es facultad del Decano de Teología:

1. Mantener las relaciones entre la Facultad y el ITER y representarlo ante los Dicasterios del Vaticano.
2. Informar al Director de la UPS y al Gran Canciller acerca de la vida y actividad del ITER, según se establezca en estos Estatutos.
3. Preparar para las Autoridades competentes UPS, para ser enviada para la Congregación para la Educación Católica, una relación quinquenal informativa y evaluativa de las actividades docentes y de investigación del ITER y los datos estadísticos anuales del mismo.
4. Firmar documentos auténticos de los títulos académicos.
5. Presentar su parecer sobre la confirmación del Director del ITER, nombrado de acuerdo a los Estatutos.

§7. Corresponde al Consejo de Facultad de Teología:

1. Dar el consentimiento sobre la admisión,

[7] Con el Protocolo 644/97/2 del 4 de junio de 1997, la Congregatio De Institutione Catholica otorga la agregación del ITER a la UPS. La última renovación de la misma fue concedida el 4 de agosto de 2017 con el protocolo 694/1997.

[8] Cf. *VG art.* 51

suspensión o supresión de la Agregación.

2. Dar el consentimiento sobre la promoción de profesores.

3. Dar el consentimiento sobre las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos del Instituto.

§8. Corresponde al Colegio de Profesores de la Facultad de Teología dar el parecer sobre la suspensión o supresión de la Agregación al Consejo de Facultad de Teología.

Art 7. RELACIONES ENTRE EL ITER Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (UCAB)

El ITER es en el ámbito civil la Facultad de Teología de la Universidad Católica Andrés Bello, que ofrece acreditación civil de los estudios.

Art. 8. GOBIERNO DEL ITER

§1. Al consorcio CEV-CONVER pertenece la responsabilidad última del ITER; este consorcio es también responsable de cualquier convenio que el ITER pueda establecer con otros institutos y universidades

§2. El consorcio CEV-CONVER es presidido por un obispo designado por la asamblea de la Conferencia Episcopal Venezolana, por tres años.

§3. El Consorcio CEV-CONVER delegan la conducción del Instituto, en todas sus funciones, derechos y responsabilidades, al Consejo Superior del ITER. Por conducción se entienden todas aquellas atribuciones que le confiere este Estatuto Orgánico, quedando también bajo su facultad la solución o esclarecimiento de cualquier duda o vacío de estos estatutos[9].

§4. La Dirección académica y administrativa general del ITER es responsabilidad, según su respectiva competencia, de sus Autoridades: Director, Vicedirector, Coordinador del Primer Ciclo, Coordinador del Segundo Ciclo, Consejo Directivo, y Colegios de Profesores. Ni la CONVER ni la CEV asumen o asumirán ningún pasivo o deuda, siendo estos responsabilidad del ITER.

§5. En el Ordenamiento de los Estudios y en el Reglamento se describen y norman el régimen académico y el funcionamiento administrativo y financiero del ITER respectivamente.

Art. 9. CONSEJO SUPERIOR

§1. El Consejo Superior es la instancia suprema de gobierno del ITER por encima de sus autoridades delegadas. La conforman tres obispos (uno de los cuales es el presidente del Consorcio CEV-CONVER) designados por la asamblea de la conferencia episcopal por tres años, tres superiores de la CONVER designados por la asamblea de la CONVER por tres años, el Director y el Vicedirector del ITER, y un representante del Rector de la UCAB nombrado por un período de tres años.

§2. Son Atribuciones del Consejo Superior*:*

1. Definir las orientaciones generales doctrinales, pastorales y organizacionales que, de acuerdo a los Estatutos. han de marcar la marcha del Instituto, en la docencia, investigación y extensión, y dirimir las situaciones conflictivas que eventualmente pudieran presentarse[10].

2. Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros las propuestas de modificaciones a los Estatutos, las cuales serán también sometidas a las Autoridades de la UPS y de la Congregación de la Educación Católica[11].

3. Proponer el nombramiento del Director a partir de una terna de profesores estables con el voto favorable de la mayoría absoluta de todos sus miembros. La terna será presentada ordinariamente por los miembros del Consejo Directivo. El nombramiento del Director es

[9] Cf. CIC Can. 259.1.
[10] Cf. CIC Can. 259.
[11] Cf. *VG art.* 7; 64; 65.

realizado por el Gran Canciller de la UPS.

4. Nombrar, previo entendimiento con el Gran Canciller, al Director por vía extraordinaria, en situaciones gravemente conflictivas, consideradas tales por la Asamblea de la CONVER, la CEV y por el Consejo Superior o Consejo Directivo.

5. Nombrar al Vicedirector, escuchando la propuesta del Director con el visto bueno del Consejo Directivo.

6. Remover al Director, por mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros, cuando se presenten causas justificantes. Esta remoción tiene que ser confirmada por las Autoridades de la UPS y la Santa Sede.

7. Remover el Vicedirector, por mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros, cuando las causas lo justifiquen. Esta remoción tiene que ser confirmada por las Autoridades de la UPS.

8. Conocer el informe económico anual de la institución.

9. Dictar un Reglamento de funcionamiento propio y reglamentar el funcionamiento del Consejo Directivo.

Art. 10. EL DIRECTOR

§1. El Director es el representante legal del ITER y el responsable ejecutivo que dirige y vigila la marcha de todas las actividades tanto académicas, departamentales y administrativas, con la ayuda consultativa o el voto deliberativo, según los casos, del Consejo Directivo.

§2. El Director, además de las cualidades humanas y espirituales requeridas, será profesor estable del ITER.

§3. Será designado por el Consejo Superior ordinariamente a propuesta del Consejo Directivo o de manera extraordinaria, como está indicado en el Art. 9 §4 y 5.

§4. Su duración en el cargo será de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Es necesario que el nombramiento del Director sea confirmado por la Congregación de la Educación Católica[12].

§5. Son atribuciones del Director:

1. Cumplir y hacer cumplir las Normas de la Iglesia sobre los Estudios Eclesiásticos, así como los estatutos y las decisiones y orientaciones recibidas del Consejo Superior del ITER (CIC Can. 239. 3).

2. Promover las relaciones con la Jerarquía Eclesiástica, los Superiores Mayores y demás religiosos, religiosas, clero y laicos.

3. Mantener buenas relaciones con la UPS, los Profesores, Estudiantes y demás miembros del ITER.

4. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Coordinador de Primer Ciclo, Coordinador de Segundo Ciclo, Coordinadores de Departamentos, Administrador, Secretario General y designar en las ausencias temporales de estos cargos, personas que han de ocuparse del oficio.

5. Convocar y presidir el Consejo Directivo y el Colegio de Profesores.

6. Firmar y autenticar documentos certificados de estudio, diplomas de grado, salvo los que sean de la competencia de las Autoridades del UPS.

Art. 11. EL VICEDIRECTOR

§1. El Vicedirector debe ser profesor estable y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Director posterior a la aprobación del Consejo Directivo.

[12] Cf. *VG art.* 18

§2. Son funciones del Vicedirector:

1. Suplir "*ex officio*" en todas sus funciones al Director, cuando éste no pueda atender a las ocupaciones del cargo por ausencia o por impedimento.
2. Colaborar con el Director en la organización general, gestión ordinaria académica y disciplinar.
3. Presidir la Asamblea de Profesores y Tutores.

§3. Permanecerá en el cargo por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 12. EL COORDINADOR DE PRIMER CICLO.

§1. Son atribuciones del Coordinador de Primer Ciclo:

1. Colaborar con el Director en la creación de un clima sano y de múltiple relación entre todas las instancias que componen el ITER.
2. Colaborar con el Director en la organización general, gestión ordinaria y disciplinar del ITER.

Art 13. EL COORDINADOR DE SEGUNDO CICLO

Son atribuciones del Coordinador de Segundo Ciclo:

1. Colaborar con el Director en la creación de un clima sano y de múltiple relación entre todas las instancias que componen el ITER.
2. Colaborar con el Director en la organización general, gestión ordinaria y disciplinar del ITER.
3. Coordinar con la ayuda de los diversos Coordinadores de Programas los estudios de Segundo Ciclo.

Art. 14. COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS

§1. Los Coordinadores de Departamentos serán elegidos por el Consejo Directivo a propuesta del Director para un período de tres (3) años renovables.

§2. Son atribuciones de los Coordinadores de Departamento: Animar y coordinar el área departamental que dirigen.

Art. 15. CONSEJO DIRECTIVO

§1. El Consejo Directivo del ITER estará integrado por el Director que lo presidirá, por el Vicedirector, el Coordinador de Primer Ciclo, el Coordinador de Segundo Ciclo, un (1) Coordinador de Departamentos, elegido por ellos mismos; dos (2) representantes de los profesores, elegidos entre ellos (1 por primer ciclo y 1 por segundo ciclo) y dos (2) representantes de los alumnos (1 por primer ciclo y 1 por segundo ciclo).

§2. El Consejo Directivo tiene la función fundamental de servir de cuerpo consultivo o deliberativo del Director según se especifiquen en estos Estatutos[13].

§3. Son atribuciones del Consejo Directivo del ITER:

1. Presentar para la aprobación del Consejo Superior las modificaciones a los Estatutos; la creación, modificación o supresión de Secciones, Departamentos o similares.
2. Proponer ordinariamente al Consejo Superior candidatos a Director y Vicedirector con el voto favorable de la mitad más uno de todos sus miembros.
3. Aprobar los candidatos a Coordinador de Primer Ciclo, Coordinador de Segundo Ciclo, Coordinadores de Departamento, Administrador y Secretario General, presentados por el Director.
4. Proponer la nómina o remoción de los profesores estables. Para que un profesor llegue a ser estable requiere la confirmación de las Autoridades de la UPS y el *Nihil Obstat* de la Congregación de la Educación Católica[14].

[13] cf. CIC Can. 239.3.

[14] Cf. *VG art.* 21 §1-2.

5. Resolver con el Director todas las demás cuestiones que no estén prevista en estos Estatutos y expresamente no se las reserven al Consejo Superior.

6. Dictar su propio Reglamento.

TITULO III

PROFESORADO

Art. 16. EL COLEGIO DE PROFESORES

§1. El Colegio de Profesores está compuesto por el Director que lo preside, y por todos los demás profesores Ordinarios, Extraordinarios, Adjuntos y un representante de los Asistentes. Se reúne en la asamblea de profesores.

§2. Las funciones del Colegio de Profesores son:

1. Elegir sus delegados al Consejo Directivo de entre los profesores.

2. Discutir y dar su parecer cualificado sobre las cuestiones que atañen al Instituto y especialmente sobre cursos, materias, programas, coordinación y unidad en la enseñanza, investigación y colaboración entre los profesores.

Art. 17. ASAMBLEAS DE PROFESORES

§1. Las Asambleas de Profesores son de dos tipos: asambleas generales y asambleas de profesores y tutores

§2. *La Asamblea General*

1. La Asamblea General está conformada por todos los profesores de filosofía y teología.

2. La función principal de la Asamblea General es dialogar y profundizar sobre temas filosóficos y teológicos de mayor relevancia para orientar la marcha del ITER.

§3. *Asamblea de Profesores y Tutores*

1. En la Asamblea de Profesores y Tutores participan todos los profesores, así como los Tutores designados por cada Congregación, Instituto o seminarios ante el ITER.

2. Su función es dialogar sobre temas concernientes a las relaciones entre el ITER, las Comunidades Religiosas y seminarios diocesanos.

Art. 18. CONFORMACIÓN DEL PROFESORADO

§1. Los colegios de Profesores estarán conformados por sacerdotes, religiosos y/o laicos, especialistas en las distintas asignaturas que integran los "*Pensa*" de estudios correspondientes a las secciones de Filosofía y Teología[15].

§2. Los profesores deben ser personas que, por su compromiso cristiano, ciencia, experiencia, amor a la Iglesia, responsabilidad ética, demuestren estar capacitados para asumir la misión de formar, primordialmente, a los futuros sacerdotes, conscientes de su responsabilidad en dicha formación[16].

§3. Participan del Colegio de Profesores con voz viva, según lo previsto por los Estatutos y Reglamentos, los Profesores estables, los adjuntos y una representación de los invitados y asistentes.

Art. 19. DIVERSOS ÓRDENES DE PROFESORES

§1. El ITER posee profesores invitados, asistentes, adjuntos, estables y eméritos. Los profesores estables se distinguen en extraordinarios y ordinarios. Solamente es titular de cátedra el profesor Ordinario; el profesor Extraordinario es un sustituto de cátedra; el profesor Adjunto es un colaborador de cátedra. Algunos profesores pueden ser también Eméritos.

§2. Los profesores ordinarios y/o extraordinarios deben tener título académico de doctorado eclesiástico o

[15] PV66.

[16] Cf. FTFS 71. 3c y 121.1; PDV 67.

licenciatura eclesiástica con doctorado civil[17].

§3. Para su clasificación se toman en consideración los diversos grados de antigüedad docente, investigación y publicaciones. A ellos corresponde principalmente la marcha académica del Instituto.

§4. Se consideran adjuntos los profesores que por lo menos han publicado un extracto de su tesis. Se consideran asistentes los licenciados-doctorandos, durante sus servicios de docencia.

§5. Se consideran invitados del ITER los profesores que provienen de otras Facultades o Universidades, o son competentes en un sector de la ciencia. Se consideran invitados también aquellos profesores que tienen solo el grado académico de licencia o magister en ciencias eclesiásticas.

§6. Se consideran profesores Eméritos los profesores Ordinarios y Extraordinarios que, después de al menos 25 años de docencia en el ITER, cesan en su oficio de profesores sea por haber cumplido 70 años de edad o sea por alguna otra causa, excluida la remoción de su cargo. El título de profesor Emérito es concedido por el Gran Canciller de la UPS. Con el permiso de la Autoridad Académica competente puede continuar en sus actividades docentes y académicas.

Art. 20. NOMBRAMIENTO Y NÚMERO DE PROFESORES

§1. Los profesores estables son propuestos por el Consejo Superior del ITER previa aprobación del Consejo Directivo y nombrados por las Autoridades competentes de la UPS, previo *nihil obstat* de la Santa Sede[18].

§2. Es competencia del Director, oído el parecer del Consejo Directivo, invitar Es al ITER.

§3. Para poder ser nombrado o cooptado como profesor adjunto se requiere:

1. Distinguirse por la riqueza de doctrina, el testimonio de vida y por el sentido de responsabilidad.
2. Poseer el respectivo doctorado o título equivalente, de acuerdo al art. 17 de la NAP y haber publicado por lo menos un extracto de su tesis.
3. Ser tenido como idóneo para la docencia y la investigación por el Consejo Directivo, del ITER.

Art. 21. PROMOCIÓN DE PROFESORES

§1. Para la promoción de profesores a grados superiores se requieren antigüedad en la docencia, trabajos científicos publicados, colaboración interdisciplinar y efectiva dedicación al ITER.

§2. El procedimiento para la promoción de un profesor Adjunto a Profesor Extraordinario y Ordinario es:

1. Todo profesor comienza como Adjunto, a no ser en casos especiales; se requieren tres (3) años de antigüedad como Adjunto del ITER para aspirar a la promoción a profesor estable Extraordinario, y cinco (5) más para profesor Ordinario.
2. Para ser cooptado como Profesor Adjunto se requiere la publicación de la tesis de doctorado o un extracto.
3. Para ser promovido de Profesor Adjunto a Profesor Estable Extraordinario se requiere:
 3.1. Realizar una producción científica significativa;
 3.2. tres años de docencia como profesor Adjunto;
 3.3. los requisitos de doctrina sana y de cátedra.
4. Para ser promovido de Profesor Estable Extraordinario a Profesor Estable Ordinario se requiere:
 4.1. La publicación de una monografía (un

[17] Cf. *VG art.* 19.

[18] *VG art.* 21.

nuevo libro);

4.2. cinco años de docencia desde el momento de la promoción a Extraordinario

4.3. requisitos de doctrina sana y cátedra.

§3. La promoción definitiva de profesores a estables es competencia de las Autoridades de la UPS, a propuesta del Consejo Superior del ITER.

Art. 22. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

§1. Todos los profesores estables tienen voz activa en todos los órganos académicos del ITER de los que forman parte.

§2. A los profesores se les reconoce, según el método propio de cada disciplina, la justa libertad de investigación, de pensamiento y de sus manifestaciones públicas con objetividad y prudencia en las cosas que son expertos[19].

§3. Todos los profesores están obligados a observar los Estatutos y Reglamentos del ITER.

§4. Los profesores, en sus investigaciones y en sus clases, sean conscientes de cumplir su oficio en nombre de la Iglesia y en comunión con el Magisterio eclesiástico.

§5. Los escritos de los profesores, que pueden perjudicar al ITER, además de la aprobación canónica, podrán ser sometidos a la revisión académica y posterior confirmación del Instituto.

Art. 23. CESACIÓN DEL OFICIO DE PROFESOR

§1. Todos los profesores cesan en su oficio al cumplir los 70 años de edad, salvo lo previsto en el Art. 19 § 6.

§2. Los profesores adjuntos son nombrados *ad annum* durante el primer trienio, y sucesivamente por períodos de tres años, transcurridos los cuales cesan en su cargo, a no ser que sean reconfirmados.

§3. Los profesores invitados y asistentes son nombrados de anualmente, pudiendo ser renovado el nombramiento al final del período.

Art. 24. SUSPENSIÓN EN EL CARGO

§1. Un profesor del ITER puede ser suspendido e incluso exonerado de su cargo por el Consejo Superior por causa justa y grave, luego de haber consultado a la Autoridad competente de la UPS[20].

§2. Se consideran causas graves: enseñanza y publicaciones en abierto contraste con la doctrina católica tal como es expuesta por el Magisterio Ordinario de la Iglesia; presentar como propio un trabajo o idea de autoría de terceros, sea en forma parcial o total; comportamiento claramente contrario a las buenas costumbres; rechazo persistente a obedecer a las autoridades constituidas.

Art. 25. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXONERACIÓN EN EL CARGO

§1. El Director y Vicedirector estarán atentos para abordar los casos graves con un diálogo comprensivo.

§2. Si se constata que estos intentos son inútiles, el Director convocará al Consejo Directivo para escuchar su parecer sobre el caso, siguiendo en todo caso las normas de derecho común sobre el procedimiento administrativo.

§3. Una vez realizada la consulta al Consejo Directivo, se siguen los pasos:

1. Transmitido el parecer del Consejo Directivo, por del Director, a los miembros del Consejo Superior, corresponde a este Consejo decidir sobre su ulterior procedimiento, pasando el caso, si es necesario o conveniente, a la Autoridad competente de la UPS.

2. Es siempre posible de parte del profesor en causa, interponer un recurso administrativo ante la Santa Sede contra la decisión de la

[19] Cf. CIC 212.218

[20] Cf. *VG art.* 24

autoridad competente de la UPS, en base a NAp 22 § 2.

3. El procedimiento ante la Autoridad de la UPS tiene carácter público, y comporta en todos los casos la temporal o definitiva cesación del profesor en causa del Colegio de profesores del ITER, con la suspensión o privación de los consiguientes derechos.

4. El profesor en causa está en libertad de exponer y defender su posición, si el caso lo amerita, con la ayuda de su confianza; si no quiere hacerlo así, se proceda a su oficio.

5. En los casos más graves y urgentes, con el fin de proveer al bien de los estudiantes del ITER, el Director comunique inmediatamente el caso a la Autoridad competente de la UPS, y suspenda "*Ad tempus*" a, en base a NAp 22 § 3 con las consecuencias de las que se hablado en el §3.3.

TITULO IV

ALUMNADO

Art. 26. CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

§1. Los Alumnos se clasifican en ordinarios, extraordinarios y oyentes.

§2. Son alumnos ordinarios los estudiantes inscritos en el ITER con el objetivo de conseguir los grados académicos y que cumplan con todos los requisitos establecidos.

§3. Son alumnos extraordinarios los que con el consentimiento del Coordinador de Primer Ciclo o del Coordinador de Segundo Ciclo, luego de la aprobación del Director, frecuentan todas o algunas clases, pero no pueden conseguir los grados académicos por falta de requisitos previos.

§4. Son oyentes los que con el consentimiento del Coordinador de Primer Ciclo o del Coordinador de Segundo Ciclo y la aprobación ulterior del Director frecuentan uno o varios cursos por un período determinado de tiempo, y no pretenden obtener grados académicos.

Art. 27. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

§1. Los estudiantes tienen el derecho de encontrar en el Instituto los instrumentos y ayudas para elaborar y realizar los planes de estudio y de trabajo que satisfagan a las exigencias culturales y profesionales en el ámbito de la organización general y de las posibilidades objetivas del Instituto.

§2. Todos los estudiantes sean Ordinarios, Extraordinarios y Oyentes están obligados a observar los Estatutos y los Reglamentos del Instituto y asistir a las clases, seminarios, pruebas y demás actividades académicas, según las modalidades determinadas para cada uno de los Ciclos.

§3. Los estudiantes pueden ser suspendidos o privados de sus derechos, y también excluidos del Instituto por motivos graves a juicio del Consejo del Coordinador de Primer Ciclo o del Coordinador de Segundo Ciclo, según corresponda. El estudiante será orientado y tutelado en su derecho de defensa[21].

Art. 28. EL ORGANISMO COLEGIAL DE LOS ESTUDIANTES.

§1. La participación de los estudiantes en el gobierno del Instituto se realiza por medio de sus delegados al Consejo Directivo.

§2. Los estudiantes conforman un organismo colegial articulado en Asambleas de estudiantes como se establece en los Reglamentos.

TITULO V

OFICIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Art. 29. LOS OFICIALES

§1. Los oficiales del ITER son el Secretario General, el

[21] Cf. NAp 29.

Administrador y el Bibliotecario.

§2. El Secretario General y el Administrador son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director.

§3. El Bibliotecario es nombrado por el Director oída la opinión del Consejo Directivo.

Art. 30. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

§1. El personal administrativo está constituido por los colaboradores estables tanto de las autoridades del ITER como de los oficiales.

§2. El personal de servicio está constituido por aquellos dedicados a la vigilancia, limpieza y cualquier otro orden que facilite el desarrollo de las actividades del ITER.

§3. Todo lo concerniente a asuntos legales y contractuales es competencia del responsable legal del ITER o aquella persona en quien se ha delegado de forma legal esta responsabilidad.

TITULO VI

GRADOS ACADÉMICOS Y OTROS TÍTULOS

Art. 31. TÍTULOS ACADÉMICOS ECLESIÁSTICOS

§1. El ITER, al ser Facultad de Filosofía Afiliada a la UPS y Facultad de Teología Agregada a la misma Universidad, otorga títulos académicos eclesiásticos avalados por esta Universidad Pontificia a los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.

§2. Los grados académicos conferidos con aprobación pontificia en el ITER son: el *Baccaulareato* o *Bachillerato Eclesiástico* y la *Licencia* o *Licenciatura Eclesiástica*. Su denominación puede variar según la norma de *VG* 47.

§3. Los programas de estos estudios académicos eclesiásticos son propuestos por el ITER y aprobados por la UPS.

Art. 32. ESTUDIOS ACADÉMICOS CIVILES

§1. El ITER, al ser la Facultad de Teología de la UCAB, otorga títulos académicos civiles avalados por esta universidad a los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.

§2. El ITER otorga títulos académicos civiles de *Licenciatura Civil*, *Magíster*, *Certificados* y *Diplomas*.

§3. Los programas de estos estudios académicos civiles son propuestos por el ITER y aprobados por la UCAB.

Art. 33. OTROS TÍTULOS

El ITER puede dar diplomas y certificados no conducentes a grados profesionales avalados bajo cuatro modalidades:

1. Diplomas y certificados avalados por el ITER y la UPS, cuando estos son aprobados por ambas instancias.
2. Diplomas y certificados UCAB.
3. Diplomas y certificados avalados por el ITER y otras instituciones bajo convenio suscrito por ambas instancias.
4. Diplomas y certificados avalados únicamente por el ITER.

TITULO VII

CUESTIONES DIDÁCTICAS

Art. 34. BIBLIOTECA CENTRAL Y AUXILIARES.

§1. El ITER debe poseer una biblioteca central que responda a las necesidades de los Profesores y de los alumnos en los estudios de investigación.

§2. El Consejo de Biblioteca está formado por el Director, el Vicedirector y el Coordinador de Biblioteca.

§3. La Biblioteca funcionará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Art. 35. DEPARTAMENTOS

§1. Se consideran como Departamentos los Centros que promueven actividades que se consideran

importantes para el logro de los objetivos específicos del Instituto. La enseñanza y la investigación deben estar abiertas a las nuevas contribuciones de los diversos sectores de las ciencias teológicas, filosóficas y afines.

§2. Cada departamento debe estar dispuesto a favorecer un fructuoso intercambio entre los es para favorecer el enriquecimiento científico interdisciplinar.

§3. Además de los departamentos señalados en estos estatutos, se pueden establecer otros de acuerdo con las necesidades, luego propuesta del Director y aprobación del Consejo Directivo.

Art. 36. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

§1. El Departamento de Investigación promueve el estudio y la indagación que deben desarrollar todos los profesores, particularmente en los sectores en los que se ubica sus cátedras.

§2. El Departamento funcionará conforme se establece en los Reglamentos.

Art. 37. DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

§1. El Departamento de Publicaciones tiene como tarea coordinar las publicaciones realizadas por el ITER.

§2. Este Departamento funciona de acuerdo con la normativa establecida en los Reglamentos.

Art. 38. FORMACIÓN PERMANENTE

§1. El Departamento de Formación Permanente tiene como objetivo primordial promover la formación teológica y la actualización de los estudios teológico-pastorales.

§2. El Departamento de Formación Permanente funciona de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos.

TITULO VIII

ADMINISTRACIÓN

Art. 39. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

§1. El Director es el representante legal del ITER y el responsable ejecutivo que dirige y vigila la marcha de todas las actividades académicas, departamentales y administrativas, con la ayuda consultiva o voto deliberativo, según sea el caso, del Consejo Directivo como se específica en los Reglamentos.

§2. La gestión administrativa del Instituto está confiado a un Administrador contratado por el Director al servicio del Instituto.

TÍTULO IX

PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTROS CENTROS ACADÉMICOS

Art. 40. RELACIÓN CON OTROS CENTROS ACADÉMICOS

§1. El Director representa al ITER ante los diversos centros académicos. En casos particulares, puede delegar esta representación en el Vicedirector, el Coordinador de Primer Ciclo, el Coordinador de Segundo Ciclo o alguno de los Coordinadores de Departamentos.

§2. Todo convenio realizado debe estar debidamente refrendado por las autoridades correspondientes.

ABREVIACIONES Y SIGLAS

CEV - Conferencia Episcopal Venezolana

CDC - Código de Derecho Canónico

CONVER - Conferencia Venezolana de Religiosos

FTFS - Formación Teológica de Futuros Sacerdotes

NAp - Norma Aplicativa de la Constitución Apostólica Veritatis Gaudium

PDV - Pastores Dabo Vobis

UCAB - Universidad Católica Andrés Bello

UPS - Università Pontificia Salesiana

VG - Veritatis Gaudium

Dado en Roma , en la sede de la Congregación, a los 25 días del mes de noviembre del año del Señor 2021.

José Cardenal Versaldi
Prefecto

+ Angelo Vincenzo Zani
Secretario